



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
DE UCAYALI

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 021-2025-GRU-DRTC

Pucallpa, 23 ENE. 2025



VISTO: La Solicitud s/n con Registro N° 109 de fecha 08 de enero del 2025; el Informe N°001-2025-GRU-DRTC-OA-UP/BS de fecha 16/01/2025; el Informe N°0034-2025-GRU-DRTC-OA-UP de fecha 21 de enero del 2025; el Informe N°019-2025-GRU-DRTC-DR-OA de fecha 21 de enero del 2025; y el Informe Legal N°022-2025-GRU-DRTC-AL, de fecha 23 de enero del 2025.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, menciona que los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con los artículos 1 y 2 de la Ley N°27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; por lo que la presente resolución es emitida con arreglo a Ley;

Que, con Solicitud s/n con registro N°109 de fecha 08 de enero del 2025, la Sra. Hiesnia Britse Esteban Espinoza, se dirige al Director Regional de esta Sede, solicitando licencia por maternidad, indicando a partir del 12 de enero del 2025, ejercerá su descanso prenatal; adjunta copia de DNI; copia de Carnet de Atención Perinatal y copia del Certificado de Incapacidad Temporal para el trabajo.

Que, con Informe N°001-2025-GRU-DRTC-OA-UP/BS de fecha 16 de enero del 2025 la Sra. Bárbara Ramos Chumbe (e) Bienestar Social, remite al Jefe (e) de la Unidad de Personal, el Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo - CITT N°A-349-00010528-2025 de fecha 15 de enero del 2025, en la que consta el PERIODO DE INCAPACIDAD con fecha de Inicio: 12/01/2025 y Fecha Fin: 19/04/2025, haciendo un total de 98 días.

Que, en atención a los documentos ante mencionados, el Lic. Pierre Caballero Upiachihua Jefe (e) de Unidad de Personal con Informe N°034-2025-GRU-DRTC-OA-UP de fecha 21 de enero del 2025 informa al CPCC. Segundo Miguel Torres del Águila Director de la Oficina de Administración; que es procedente atender lo solicitado por la Abogada Hiesnia Britse Esteban Espinoza servidora de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ucayali, bajo el régimen laboral N°1057 de otorgar licencia por maternidad, según las normas expresas desde el 12 de enero del 2025 al 19 de abril del 2025, según consta en el Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo.

Que, el artículo 2° de la Ley N°30367, Ley que protege a la madre trabajadora contra el despido arbitrario y prolonga su periodo de descanso, modifica el artículo 1° de la Ley N°26644 Ley que precisa, que el goce del derecho de descanso prenatal y postnatal de la trabajadora gestante; estableciendo que es derecho de la trabajadora gestante gozar de cuarenta y nueve (49) días de descanso prenatal y cuarenta y nueve (49) días de descanso posnatal, en concordancia con lo previsto en el Convenio N°183 de la Organización Internacional del Trabajo sobre la Protección de la Maternidad.

Que, la Sra. Hiesnia Britse Esteban Espinoza ha adjuntado en su Solicitud s/n de Licencia por maternidad el Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo - CITT N°A-349-00010528-



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
DE UCAYALI

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

2025 de fecha 15 de enero del 2025, en la que consta el Periodo de Incapacidad con **fecha de Inicio: 12/01/2025 y Fecha Fin: 19/04/2025**, haciendo un total de 98 días.

Que, el Reglamento de la Ley N°26644, aprobado por el Decreto Supremo N°005-2011-TR en su artículo 4° numeral 4.1 establece que para el goce del descanso pre natal y post natal, la trabajadora gestante presentara al empleador el correspondiente Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo (CITT) por maternidad, expedido por ESSALUD, o en su defecto Certificado Médico en el que conste la fecha probable del parto, pudiendo este encontrarse contenido en el formato regulado por el Colegio Médico del Perú o en el recetario de uso regular del profesional médico que remite la certificación, con dicha presentación la trabajadora gestante estará expedita para el goce de descanso pre natal a partir a partir de los cuarenta y nueve (49) días naturales anteriores a dicha fecha probable del parto.

Que, en el artículo 110° inciso a) del Decreto Supremo N°005-90-PCM, "Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones", establece la licencia por gravidez que tienen derecho las servidoras; asimismo, el Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, modificado por Ley N° 29849, en su artículo 6°, inciso g) otorga a la trabajadora el derecho a la licencia con goce de haber por maternidad.

Que de acuerdo a las normas expuestas, corresponde otorgar la Licencia por descanso prenatal y postnatal a la Sra. Hiesnia Britse Esteban Espinoza teniendo como fecha de **inicio desde 12 de enero hasta el 19 de abril del 2025**, debiendo reincorporarse a sus actividades el 21 de abril del 2025

Siguiendo con el tramite al Director de la Oficina de Administración con fecha 21 de enero del 2025 con Informe N°019-2025-GRU-DRTC-DR-OA, solicita al Director Regional de esta Sede, que disponga que la Oficina de Asesoría Legal proyecte acto resolutivo en atención a lo solicitado por la servidora; por lo que, con proveído de fecha 21 de enero del 2025 el Director Regional, remite el expediente y todo sus actuados para los trámites correspondientes.

Ahora bien de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 17.1 del Art.17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y sus modificatorias, la cual refiere: **"La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"**; la autoridad administrativa puede disponer que un acto de administración interno, tenga eficacia anticipada a su emisión, siempre que no violen normas de orden público ni afecte a terceros. Por lo que corresponde emitir el Acto Administrativo **con eficacia anticipada al 12 de enero del 2025;**

Que, con Informe Legal N°022-2025-GRU-DRTC-AL, de fecha 23 de enero del 2025, la Asesora Legal (e) de la Oficina de Asesoría Legal de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ucayali, OPINA: OTORGAR licencia con goce de haber por descanso prenatal y postnatal, por periodo de noventa y ocho (98) días calendarios, con eficacia anticipada



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
DE UCAYALI

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

al 12 de enero hasta el 19 de abril del 2024, a favor de la servidora Hiesnia Britse Esteban Espinoza.

Estando a lo dispuesto por la Ley N°27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus Modificatorias, la Ley N°30367, Ley que protege a la madre trabajadora contra el despido arbitrario y prolonga su periodo de descanso, modifica el artículo 1° de la Ley N°26644 Ley que precisa, que el goce del derecho de descanso prenatal y postnatal de la trabajadora gestante; Decreto Supremo N°005-90-PCM, "Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones"; Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, modificado por Ley N° 29849, con el Visto Bueno de la Oficina de Asesoría Legal; la Unidad de Personal; Oficina de Administración y la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, a las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 540-2023-GRU-GR de fecha 20 de Noviembre del 2023.

SE RESUELVE:

Artículo Primero: OTORGAR licencia con goce de haber por descanso prenatal y postnatal, por periodo de noventa y ocho (98) días calendarios, con eficacia anticipada al **12 de enero hasta el 19 de abril del 2024**, a favor de la servidora **HIESNIA BRITSE ESTEBAN ESPINOZA**; conforme a los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo: ENCARGAR a la Oficina de Administración para que a través de la Unidad de Personal, se dé fiel cumplimiento de la presente resolución.

Artículo Tercero: DISPONER, a publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ucayali.

Artículo Cuarto: ENCARGAR, a la Secretaría de esta Sede Regional, la notificación de la presente resolución al interesado y a las demás instancias administrativas, en la forma prevista por ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones
[Firma]
M. Sc. Ing. José Cleofaz Sánchez Quspe
DIRECTOR REGIONAL